Asunción, 09 de marzo de 2020

NOTA DGEP N° 08 /2020

Señores
Banco Nacional de Fomento – BNF
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación a su Nota de fecha 05 de febrero de 2020, en la cual se solicita la excepción para la contratación de "Servicios de Internet" de Enlaces Alternativos (enlaces primario y terciario) con otra prestadora distinta a la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. - COPACO S.A. (enlace secundario), en el marco del Decreto N° 3264/2020 en su Anexo "A" Art. 405.

En este contexto, la COPACO S.A. ha expuesto que actualmente cuenta con un Acuerdo BNF-P N° 363/2019 "ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, PARA LA "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACION DE DATOS", suscrito en fecha 1 de abril del año 2019, mediante la cual se encuentra contemplado la provisión de los Servicios VPN y Servicio Click Fibra Óptica para distintos puntos.

Al respecto, esta Dirección ha consultado a COPACO S.A.; sobre la factibilidad técnica de lo solicitado, cuya respuesta fue la siguiente, *"Si la Entidad requiere de un enlace de contingencia de otro proveedor en las Oficinas que se encuentran en el Acuerdo BNF-P N° 363/2019, COPACO S.A. no encuentra objeciones para proseguir con los trámites. En caso de que BNF requiera otros puntos fuera de los indicados en el Acuerdo, se solicita que dichos puntos sean remitidos a COPACO S.A. para que pueda expedirse sobre la factibilidad de provisión"*.

Por lo tanto, considerando que lo solicitado se trata de los mismos puntos, esta Dirección *otorga la excepción* para la contratación de los servicios de enlaces alternativos con otras prestadoras diferentes a COPACO S.A. con el fin de garantizar la conectividad de la Institución.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Econ. ELVIO R. BRIZUELA
DIRECTOR GENERAL